

## **Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED**

(Aprobado en Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de octubre de 2015)

### **Exposición de motivos**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad. Así, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, regulan los aspectos sustantivos de la figura del profesor emérito y asignan al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de su reglamento.

El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, modificado por el Real Decreto 554/1991, de 12 de abril, el Real Decreto 50/2004, de 19 de enero, por el que se regula el régimen del profesorado contratado de la UNED y el I Convenio Colectivo del PDI laboral de la UNED, establecen, entre otros aspectos, que el número de profesores eméritos contratados no puede superar el 3% de la plantilla de personal docente e investigador. Analizada la estructura por edades de la plantilla de profesorado de la Universidad y su evolución, se observa que, en los próximos años, un elevado número de profesores funcionarios, muy por encima del citado límite del 3%, alcanzará la edad máxima de jubilación cumpliendo los requisitos exigidos en la normativa interna actual para acceder a la figura de profesor emérito. Por ello, se entiende necesario elevar el requisito de los méritos investigadores, a fin de que el número de posibles solicitantes unido al de contratos en vigor no supere ampliamente el límite máximo citado. Asimismo, dada la actual coyuntura de la política de plantilla se aprecia la necesidad de establecer anualmente un número limitado de plazas en las distintas convocatorias. Por otra parte, se habilita un procedimiento especial para la obtención de la condición de profesor emérito a aquellos profesores que hayan desempeñado el cargo de rector de la UNED durante más de tres años.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesaria una nueva regulación de la figura de profesor emérito, adaptada a la nueva situación, poniendo de manifiesto la inestimable aportación, que desde esta figura realizan los profesores jubilados que, tras haber prestado destacados servicios a la docencia e investigación, continúan su labor transmitiendo su saber y experiencia a los estudiantes y a las siguientes generaciones del personal docente e investigador de nuestra Universidad.

En vista de lo anterior se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno el presente Reglamento de Profesores Eméritos de la UNED.

### **Artículo primero. Características generales**

- a.- El artículo 54 bis de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), remite a los Estatutos de las Universidades la regulación de los profesores eméritos. En virtud de lo anterior, el artículo 165.1 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, establece que se podrá contratar como Profesores Eméritos a funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios.
- b.- La contratación de Profesores Eméritos será con dedicación a tiempo parcial y por un periodo de dos años, con posibilidad de renovación por una única vez.
- c.- Tal como se establece en el artículo 165.2 de los Estatutos de la UNED, el título de Profesor Emérito será vitalicio a los efectos honoríficos y de protocolo universitario y por tanto permanecerá una vez finalizada la relación contractual con la UNED.

## **Artículo segundo. Solicitudes**

- a. En el tercer trimestre de cada curso académico el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado publicará una convocatoria de plazas de Profesor Emérito para el siguiente curso. En dicha convocatoria se establecerá el número de plazas según lo que acuerde al efecto, para cada ejercicio, el Consejo de Gobierno. El número de plazas reservado a nuevas contrataciones será prioritario frente a las destinadas a las prórrogas, a fin de favorecer la necesaria rotación y el acceso a esta categoría de profesorado y por ello en la convocatoria se establecerá el número de plazas reservadas a nuevas contrataciones que, siempre que ello resulte factible, no podrá ser inferior a los dos tercios del total de plazas de la convocatoria.
- b. Podrán solicitar la contratación como Profesores Eméritos aquellos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que se encuentren en situación de jubilados, así como aquellos que vayan a pasar a dicha situación durante dicho curso. En todos los casos, para la tramitación y evaluación de sus solicitudes, deberán justificar los requisitos siguientes:
  - b.1. Justificar un periodo de servicios a la Universidad al menos durante 15 años, de ellos 10 como mínimo en la UNED. Asimismo deberán haber prestado servicio en la UNED durante los 5 años inmediatamente anteriores a la solicitud.
  - b.2. Tener concedidos, al menos, cuatro tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora (cuatro sexenios) o tres de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela o la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad.
  - b.3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.
- c. Para la solicitud de contratos de prórroga se requerirá tener concedidos al menos cinco tramos de evaluación positiva de la actividad investigadora (cinco sexenios) o cuatro de dichos tramos y haber desempeñado durante un periodo de al menos cuatro años, los cargos académicos de Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela o la Presidencia de la Junta de Personal Docente e Investigador de la Universidad.
- d. Las solicitudes de nombramiento, o de prórroga, de Profesor Emérito se realizarán según el modelo del Anexo I y deberán aportar el *curriculum vitae* completo del solicitante, según modelo del Anexo II.
- e. Antes de someter las solicitudes a la consideración del Consejo de Gobierno, habrá de ser oído el Departamento. El Departamento deberá estipular el plan de trabajo que comprenda las tareas a desarrollar por el Profesor Emérito durante los dos cursos siguientes. Dichas tareas consistirán, preferentemente, en la participación en programas de doctorado y de especialización, así como en la dirección de trabajos de investigación. El plan de trabajo también podrá comprender la docencia de asignaturas optativas de los planes de estudio de titulaciones oficiales, así como de asignaturas de carácter obligatorio de los dos últimos cursos de planes de estudios de titulaciones oficiales, siempre que la docencia asignada al Departamento así lo permita; así como la tutorización de trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster. También podrá incluir la continuidad de las actividades de investigación y, en especial de los proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Así mismo se podrá incluir en el plan de trabajo la participación en tribunales de pruebas presenciales. En todo caso, el plan de trabajo deberá ser compatible con la dedicación a tiempo parcial del contrato de Profesor Emérito.

## **Artículo tercero. Evaluación de las solicitudes e informe favorable del Consejo de Gobierno**

- a. Para la emisión del informe del Consejo de Gobierno, así como para la concesión de prórrogas, se requerirá la evaluación de las solicitudes por parte de una Comisión de Valoración nombrada al efecto por el Consejo de Gobierno. Cuando el número de solicitudes exceda el límite de plazas disponibles de

Profesor Emérito, la Comisión de Valoración ordenará las solicitudes recibidas y emitirá informe motivado justificativo del orden de prelación asignado.

- b. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición: Rector o Vicerrector en quien delegue, que ostentará la Presidencia. El Vicerrector con competencias en investigación, en el caso de que no sea el elegido por el Rector para ejercer su delegación. Todos los Decanos y Directores de Escuela de la UNED. Dos Profesores en activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, propuestos por la representación de los trabajadores. El Consejo de Gobierno deberá también nombrar los correspondientes suplentes a los miembros de la Comisión de Valoración.
- c. Cada curso académico, con anterioridad a la publicación de la convocatoria, la Comisión de Valoración deberá constituirse y elaborar los criterios de valoración a aplicar, así como sus ponderaciones respectivas, que se harán públicos con la convocatoria. En todo caso dichos criterios deberán comprender con carácter prioritario el número de sexenios del solicitante, así como los siguientes aspectos curriculares:

Dirección de Tesis Doctorales y desempeño de actividades de doctorado. Experiencia en la dirección de equipos de investigación y en la formación de investigadores, así como en la participación reciente e incluso actual en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas. Participación en Comisiones y Tribunales en el ámbito universitario o en otros organismos u organizaciones como representante de Universidades, Centros, Institutos o Departamentos universitarios. Pertenencia a Academias, Sociedades Científicas u otras organizaciones de prestigio nacional e internacional. Publicaciones de prestigio que constituyan un elemento de referencia en la disciplina o área de conocimiento correspondiente, tanto en su vertiente docente como de investigación. Premios de prestigio concedidos, así como doctorados honoris causa en Universidades nacionales y extranjeras. Haber desempeñado cargos académicos unipersonales estatutarios que comprendan responsabilidades en la realización de actividades docentes e investigadoras. La prestación de servicio activo durante los 5 años inmediatamente anteriores a la jubilación a que se refiere el apartado b.2 del Artículo segundo en régimen de dedicación a tiempo completo.

También podrá ser incluido cualquier otro criterio que resulte relevante a juicio de la Comisión de Valoración para la evaluación de los servicios prestados a la Universidad.

Cuando en una determinada disciplina o especialidad académica no resulten de aplicación algunos de los anteriores criterios de valoración, éstos podrán ser sustituidos por otros equivalentes, adaptando las valoraciones de tal manera que las evaluaciones de los distintos solicitantes no se vean afectadas por desigualdades de trato.

- d. Las solicitudes formuladas por quienes hayan desempeñado el cargo de Rector durante un periodo de al menos tres años y que cumplan los requisitos establecidos en el punto b.1 del Artículo segundo no serán objeto de valoración y serán incluidas en la propuesta final de plazas a contratar. Estos contratos no consumirán plaza en la convocatoria correspondiente.
- e. Para la valoración de las solicitudes de prórroga se tendrán en cuenta, preferentemente, la actividad docente desarrollada durante el contrato que se viene disfrutando, la producción científica reciente del solicitante y la circunstancia de no haber sido objeto de sanción disciplinaria en dicho período. En particular, la Comisión de Valoración deberá evaluar el cumplimiento del plan de actividades propuesto para el periodo evaluado. También se valorarán todos los extremos presentados en el *curriculum vitae* relativos al período del último contrato y el grado de repercusión que para el Departamento, Facultad o Escuela y Universidad haya tenido la labor realizada por el Profesor Emérito durante su último contrato.
- f. A la vista del informe de valoración elaborado por la Comisión de Valoración y del orden de prelación establecido por ésta, en su caso, el Consejo de Gobierno emitirá informe para la contratación de Profesores Eméritos. También emitirá informe para la concesión de prórroga a los contratos de

Profesor Emérito.

#### **Artículo cuarto. Contratación**

- a. Aquellas solicitudes con informe favorable del Consejo de Gobierno darán lugar a la contratación o, en su caso, prórroga del contrato como Profesor Emérito. El Rector dictará resolución denegatoria para aquellas solicitudes que no hayan recibido informe favorable del Consejo de Gobierno para su contratación o concesión de prórroga como Profesor Emérito.
- b. La contratación de Profesores Eméritos se realizará en régimen laboral con carácter temporal, y con dedicación a tiempo parcial, por un período de dos años, con posibilidad de renovación por un periodo de igual duración.

#### **Artículo quinto. Recursos**

Contra la denegación de nombramiento o de concesión de prórroga de Profesor Emérito se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector o directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición derogatoria única**

Queda derogado el Reglamento de Profesores Eméritos aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2004 y las modificaciones aprobadas en la reunión de 28 de noviembre de 2006, así como cualquier acuerdo o normativa, de igual o inferior rango, que afecte a la contratación y régimen de los Profesores Eméritos.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa de la UNED.